

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL**  
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Ibagué Tolima., Agosto Catorce (14) de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo.  
Radicación: 73001418900520200022500.  
Demandante: MIGUEL ANTONIO RAMIREZ MIRANDA.  
Demandado: MICHAEL ALEJANDRO RAMIREZ VIÑA.

Se pronuncia el despacho respecto de la admisibilidad de la presente Demanda Ejecutiva adelantada por MIGUEL ANTONIO RAMIREZ MIRANDA., contra MICHAEL ALEJANDRO RAMIREZ VIÑA.

**Para resolver se CONSIDERA:**

Atendiendo a lo solicitado por la apoderada de la parte Demandante en el escrito precedente y de la Letra de Cambio, arrimada a la Demanda, resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas liquidas de dinero.

En tal virtud, y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1º) ADMITASE la anterior demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía promovida por intermedio de apoderado por MIGUEL ANTONIO RAMIREZ MIRANDA., contra MICHAEL ALEJANDRO RAMIREZ VIÑA.

2º) Líbrese Mandamiento Ejecutivo de Mínima Cuantía a favor de MIGUEL ANTONIO RAMIREZ MIRANDA., contra MICHAEL ALEJANDRO RAMIREZ VIÑA. Por las siguientes sumas de dinero:

- Con fundamento en la Letra de Cambio suscrita el día 02 de Febrero de 2019:

- a. Por la suma de Treinta Millones de Pesos M/cte (\$30.000.000.00), por concepto de saldo de capital.

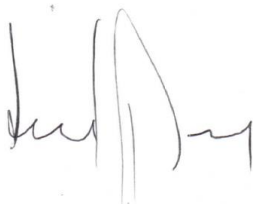
- b. Por los intereses moratorios, que legalmente le corresponda sobre el capital anterior, según la tasa pactada esto es el 2.0% mensual, sin que exceda la decretada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto es el (03-02-2020), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

3º) Entérese de este proveído al Demandado MICHAEL ALEJANDRO RAMIREZ VIÑA, en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G del P., y artículo 8 del decreto legislativo 806 del 04 de Junio del 2020, haciéndosele saber en el acto que cuenta con un término de Cinco (5) días para pagar y Diez (10) para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

4º) Reconózcase personería jurídica para actuar en este proceso al Dr. CESAR AUGUSTO TRIANA MORENO, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del endoso conferido.

### NOTIFÍQUESE

El Juez,



**LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL**  
**IBAGUE-TOLIMA**

**ESTADO**

La providencia anterior se notifica por estado No. 038 fijado en la secretaría del juzgado hoy 18-08-2020 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA \_\_\_\_\_

